76001400302820180020800
JVR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 12 de abril de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: ELVIA LEIDY GARCIA GOMEZ
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GARCÍA Y OTROS
RDO 76001400302820180020800

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 307

Cali, doce (12) De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones procesales dentro del presente asunto, observa el despacho que la apoderada judicial del extremo activo Dra ANGIE FERNANDA PAZ MESU allegó a través del correo institucional del Despacho la constancia de haber notificado al acreedor hipotecario CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDICOMFANDI conforme lo establecido en el artículo 291 del CGP arrojando tal comunicación un resultado positivo, según consta en la certificación emitida por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA.

Así mismo el Despacho advierte que la profesional del derecho aún no ha adelantado las acciones tendientes a notificar a dicha entidad conforme los lineamientos del Articulo 292

CGP y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso que tiene previsto que.

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

"Vencido dicho término-reza a renglón seguido la referida norma-sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En razón de ello el despacho conforme lo anterior requerirá a la togada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- GLOSAR a los autos la constancia de notificación que trata el artículo 291 del CGP para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. ANGIE FERNANDA PAZ MESU para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete esto es, notificar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDICOMFANDI en calidad de acreedor hipotecario. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el articulo 297 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 14 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria